

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

(Aprobado por Resolución Nro. CU-0248-2016-UNSAAC)

- Art° 1° Los miembros titulares y accesitarios del Comité Electoral Universitario, son elegidos por la Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria.
- Art° 2° La Elección a la que se contrae el artículo anterior, se somete al procedimiento siguiente:
- 2.1. Corresponde al Consejo Universitario formular las ternas de representantes de las tres categorías de docentes a que se refiere el Art° 72° de la Ley 30220 y al Art° 40° del Estatuto, así como de los estudiantes.
 - 2.2. Los Profesores Principales son propuestos en tres ternas, los Asociados en dos ternas y los Profesores Auxiliares en una terna.
 - 2.3. Los representantes de los estudiantes son propuestos en tres ternas.
 - 2.4. Las ternas son puestas a consideración de la Asamblea, para que proceda a la elección de los miembros docentes titulares, categoría por categoría; y finalmente de los estudiantes.
De cada terna se elige a uno sólo de los propuestos, hasta completar el número de miembros Docentes del Comité.
De igual forma se procede con los estudiantes.
 - 2.5. Son elegidos miembros titulares, los propuestos que alcancen las mayores votaciones en respectivas ternas y categorías.
Igualmente los estudiantes que alcancen la mayor votación en sus respectivas ternas
 - 2.6. Son miembros accesitarios, los que sigan en número de votos obtenidos en sus respectivas categorías.
Igual criterio se adopta con los estudiantes.
- Art° 3° Las ternas son elaboradas de acuerdo a los criterios siguientes:
- 3.1. Antigüedad en la categoría, no menor de cinco años para los Principales, tres para los Asociados y dos para los Auxiliares;

3.2. Idoneidad y probidad docente;

3.3. Para la elaboración de las ternas correspondientes a los estudiantes, se tendrá en cuenta lo señalado por el Art° 103° de la Ley Universitaria y el inciso b) del Art° 219° del Estatuto Universitario.

Art° 4° El Rector presenta ante el Consejo Universitario, reunido en sesión extraordinaria, para confeccionar las ternas, el listado por categorías de los docentes que reúnan las condiciones establecidas en el Art° 3° de este Reglamento.

Art° 5° La Unidad de Centro de Cómputo, elevará al Consejo Universitario, por intermedio del Rectorado, el estado de los alumnos comprendidos en el numeral 3.3. de este Reglamento. EL CONSEJO UNIVERSITARIO PROCEDE, en primer lugar, al sorteo de Facultades para determinar tres de ellas, cuyas listas serán consideradas para la formación de ternas. En segundo lugar, sortean de cada lista los integrantes de las ternas respectivas.

Art° 6° Concluido el proceso, el Rector en su condición de Presidente de la Asamblea, expide la Resolución de nombramiento de los miembros del Comité Electoral Universitario, dentro de las 24 horas de producido el acto eleccionario.

Cusco, agosto de 2016.